

LEY MUNICIPAL N° 341
Del 04 de septiembre de 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

REGYS MEDINA PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO

“LEY DECLARATIVA DEL DÍA DE LA TRADICIÓN MONTEREÑA Y PATRIMONIO CULTURAL AL COMITÉ CÍVICO DE MONTERO”.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). La presente ley municipal tiene por objeto establecer políticas y mecanismos de conservación, protección y promoción de la cultura Montereña, a través del fortalecimiento de sus instituciones de representación y defensa de los intereses ciudadanos.

Artículo 2.- (MARCO LEGAL). La presente ley, se basa en el siguiente ordenamiento jurídico:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
3. Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Bolivianos.
4. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 3.- (FINES). Son fines de la presente ley:

1. Promover y preservar los valores, usos y costumbres de nuestro municipio.
2. Preservar y defender los valores morales y la identidad cultural de nuestra comuna
3. Sedimentar la cultura en los habitantes del municipio.
4. Fortalecer y proteger la identidad Montereña, como expresión auténtica de nuestros ciudadanos.
5. Difusión de las tradiciones Montereñas.

Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley municipal es de aplicación para todos los habitantes y estantes de la jurisdicción del Municipio de Montero.

CAPÍTULO II
DÍA DE LA TRADICIÓN MONTEREÑA

Artículo 5.- (DÍA DE LA TRADICIÓN). Se declara PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE MONTERO al DÍA DE LA TRADICIÓN MONTEREÑA, a realizarse el primer domingo del mes de septiembre de cada año en curso, como expresión viva de las tradiciones y costumbres del pueblo Montereño, por su significancia social, cultural y económica del municipio.

Artículo 6.- (ACCIONES INSTITUCIONALES). Las instituciones públicas y privadas deberán embanderar sus fachadas con la bandera del municipio de Montero y del Departamento de Santa Cruz. w

Artículo 7.- (ORGANIZACIÓN). El Comité Cívico de Montero, en coordinación con las distintas organizaciones que conforman la institucionalidad Montereña y la Dirección Municipal de Cultura, queda encargada de la organización y promoción de la festividad del Día de la Tradición Montereña.

**CAPÍTULO III
PATRIMONIO CULTURAL DE MONTERO**

Artículo 8.- (DECLARATORIA). Se declara PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE COMUNITARIO Y SOCIAL a la casona del COMITÉ CÍVICO DE MONTERO, ubicada en el Municipio de Montero, en la U.V. 05, Mz. 29 y 30, Calle Ayacucho esquina Libertad N° 222, por su importancia institucional representativa de los intereses de los habitantes del municipio de Montero.

Artículo 9.- (MEDIDAS DE PROTECCION). El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para la conservación de la infraestructura del edificio del Comité Cívico de Montero.

Artículo 10.- (CUSTODIA). El Directorio del Comité Cívico de Montero, se constituye en custodios del inmueble declarado patrimonio cultural del municipio de Montero objeto de la presente ley, estando obligados a su registro, protección y conservación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación de otras entidades provinciales, desarrollarán las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y conservación del objeto de la presente ley municipal.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias competentes, efectuará las asignaciones y modificaciones presupuestarias para el cumplimiento de la presente. Asimismo, deberá incluir en sus planes los objetivos de la presente ley.

TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias competentes y, a solicitud del interesado, otorgará la exención de los impuestos del bien inmueble declarado patrimonio cultural del municipio de Montero, de acuerdo a procedimiento y normativa para este efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y su unidad la Dirección de Turismo y Cultura y demás instancias competentes.

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Se abroga la Ordenanza Municipal N° 046/2012 del 16 de agosto de 2012.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, remisión al Órgano Rector y ejecución de la presente Ley.

Es dada en el salón de sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.


MSc. Ma. Pilar Villarroel Gutiérrez
CONCEJALA SECRETARIA




Abg. Willan Perales Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE

, a 05 de septiembre de 2025

Por lo tanto, la promulgo para que se
tenga y se cumpla como Ley Municipal N.º 341/2025
Del Municipio de Montero.

**“LEY DECLARATIVA DEL DÍA DE LA TRADICIÓN MONTEREÑA Y
PATRIMONIO CULTURAL AL COMITÉ CÍVICO DE MONTERO”**

CÚMPLASE:



MSc. Regys Medina Paz

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO



A, 11 de Septiembre, de 2025

Es publicado en la Gaceta Municipal
Autonómica del Gobierno Autónomo
Municipal de Montero



SECRETARIO/A DEL C.M.M.